Expediente: **1496/21**
Carátula: **ESPER SERGIO RAMON AUGUSTO C/ JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION**
Fecha Depósito: **07/11/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ZORZI, NORBERTO S.-SINDICOS
90000000000 - PASCAZZI, CAROLA M.-SINDICOS
90000000000 - GAIDO, MARCOS E.-SINDICOS
27110078736 - RODRIGUEZ, OLGA DEL VALLE-PERITO CONTADOR
20249268608 - ESPER, SERGIO RAMON AUGUSTO-ACTOR
27222634135 - JOSE MINETTI Y CIA.LTDA.SAC E I -INGENIO BELLA VISTA-, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1496/21

H105014748365

JUICIO: ESPER SERGIO RAMON AUGUSTO c/ JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 1496/21.

ACTA DE AUDIENCIA

Hago constar que en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 6 días del mes de noviembre, siendo las 9:00 hs. se inició audiencia por medio de una **videoconferencia** a través de una reunión virtual de la plataforma Zoom conforme el decreto del 26/10/2023 en relación a la presentación de convenio presentado el 23/10/2023; con la intervención del Dr. Carlos Alberto Frascarolo, Juez Subrogante del Juzgado del Trabajo de la XI° Nominación y el Secretario Federico Noguera, Coordinador de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1. Esta audiencia se encuentra incorporada al presente expte. digital en un archivo adjunto a la actuación bajo el título "Video de Audiencia de Fecha 06/11/2023."

Abierto el acto, se deja registro que se encontraron presentes:

Por la parte trabajadora:

- Actor: Sergio Ramón Augusto Esper, DNI N° 22.336.869

- Dr. Santiago Viejobueno , MP 4972, apoderado del Sr. Sergio Ramón Augusto Esper.

Por la parte demandada:

- Dra. Luciana María Colombres, MP 9158, apoderada de Jose Minetti y Cia. Ltda. Sac. e Ingenio Bella Vista, CUIT 30-52543681-7.

A continuación, se detalla lo convenido:

CAPITAL: $6.500.000 (pesos seis millones quinientos mil).

MEDIO y FORMA: la primera cuota a las 72 horas de notificada la homologación del acuerdo, por depósito o transferencia a la cuenta judicial n.°:562209556717493; CBU: 2850622350095567174935 del Banco Macro SA -sucursal Tribunales-, de pertenencia al presente juicio y a la orden de este Juzgado y Secretaría, por la suma de $2.166.666,66. La segunda cuota, por la suma de $2.166.666,66 a los 30 días de abonada la primera y la tercera y última cuota por a suma de $2.166.666,66 a los 60 días de de abonada la primera.

COSTAS: Son asumidas por la demandada.

HONORARIOS: son a cargo de la demandada:

1. La letrada Luciana María Colombres, por su intervención como apoderada de Jose Minetti y Cia. Ltda. Sac. e Ingenio Bella Vista, manifestó encontrarse comprendida en el artículo 4 de la ley 5480. Ahora bien, se fijan los honorarios de dicha letrada, al solo fin previsional, en la suma de $604.500 (base convenida x 6% más el 55%, por el doble carácter).

2. El letrado Santiago Viejobueno MP 4972, por su intervención como apoderado del Sr. Sergio Ramón Augusto Esper, conviene con la demandada en fijar sus honorarios en la suma de **$1.200.000 (pesos un millón doscientos mil),** más el 10% en concepto de aportes de Ley 6059**.** Estos honorarios serán abonados en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $600.000 (pesos seiscientos mil) con más el correspondiente porcentaje proporcional de aportes jubilatorios de cada cuota.

3. La perito Olga del Valle Rodriguez**,** por el trabajo pericial desarrollado en el cuaderno de pruebas N° 1496/21-D2 de la parte demandada, mediante presentación de fecha 24/10/2023 otorgo carta de pago por los honorarios correspondientes por su actuación en el presente juicio.

ALCANCES DEL ACTO

Acto seguido, se deja constancia que, una vez que el sr. Sergio Ramón Augusto Esper perciba de forma íntegra el capital aquí convenido, nada más tendrá para reclamar a Jose Minetti y Cia. Ltda. Sac. e Ingenio Bella Vista en concepto de indemnizaciones a su cargo.

En ese marco, se explicó al Sr. Sergio Ramón Augusto Esper los alcances del acto, indicando detalladamente lo convenido con las modificaciones establecidas en este acto; explicando que una vez cumplido el acuerdo implica dar por terminada cualquier controversia con Jose Minetti y Cia. Ltda. Sac. e Ingenio Bella Vista originadas por las prestaciones dinerarias a su cargo que le corresponde como consecuencia del distracto laboral denunciado.

En este sentido, se le hace saber que percibidas en su totalidad las sumas convenidas, nada más podrá reclamar a Jose Minetti y Cia. Ltda. Sac. e Ingenio Bella Vista por dicha causa y/o motivo. A lo que el Sr. Sergio Ramón Augusto Esper manifestó comprender lo explicado y los alcances del presente acto y **ratificó** el convenio presentado con las modificaciones y aclaraciones introducidas en este acto.

En ese marco, estimo que lo convenido constituye una justa composición de los derechos e intereses de las partes en los términos del artículo 15 de la LCT; sumado a que habiéndose explicado los términos y alcances del convenio celebrado y las consecuencias legales del presente acto, el Sr. Sergio Ramón Augusto Esper ha ratificado de forma íntegra lo acordado, se procede a resolver el acto.

Resolución jurisdiccional

1. HOMOLOGAR SIN PERJUICIO DE TERCEROS el convenio presentado en fecha 23/10/2023 y las **aclaraciones** efectuadas en este acto, por los conceptos y alcances detallados precedentemente, el cual fuera celebrado entre el Sr. Sergio Ramón Augusto Esper, DNI N° 22.336.869, con el asesoramiento letrado del Dr.Santiago Viejobueno, MP 4972; y Jose Minetti y Cia. Ltda. Sac. e Ingenio Bella Vista CUIT 30-52543681-7, por intermedio de su apoderada Dra. Luciana María Colombres, MP 9158, por la suma total y definitiva de **$6.500.000 (pesos seis millones quinientos mil)**; constituyendo en base a lo considerado una justa composición de derechos e intereses en los términos del artículo 15 LCT. Téngase presente que esta resolución tendrá el carácter previsto por el artículo 144 y concordantes del CPL.

2. HOMOLOGAR el desistimiento efectuado por el Sr. Sergio Ramón Augusto Esper de los rubros reclamados en concepto de multa del artículo 1° de la ley 25.323 y de la multa del artículo 80 de la LCT.

3. El pago del capital convenido deberá realizarse por depósito o transferencia a la Cuenta Judicial n°: 562209556717493; CBU: 2850622350095567174935 del Banco Macro SA - Sucursal Tribunales- a la orden de este Juzgado y Secretaría y pertenencia a este juicio.

4. HOMOLOGAR lo convenido respecto a la imposición de costas a cargo de la parte demandada.

5. Practicar **planilla fiscal.**

6. Tener presente lo manifestado por la letrada Luciana María Colombres, MP 9158 respecto a encontrarse comprendida en el artículo 4 de la Ley 5.480. A los fines de cumplir con los aportes previsionales de la Ley 6.059, fijo sus honorarios en la suma de $604.500**,** conforme lo detallado.

En tal sentido, **intímese** a dicha letrada y a la parte demandada, a los fines de acreditar el pago de los correspondiente aportes previsionales ley n° 6059 (artículo 26 incisos J y K) en el plazo de 5 días, bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán.

7. Homologar los honorarios profesionales del letrado Santiago Viejobueno MP. 4972 por su intervención en el presente juicio como apoderado de Sergio Ramón Augusto Esper, convenidos en la suma total y definitiva del valor de**$1.200.000 (pesos un millón doscientos mil),** más el 10% en concpeto de aportes de Ley 6059, pagaderos en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas de **$600.000 (pesos seiscientos mil)** con más el correspondiente porcentaje proporcional de aportes jubilatorios de cada cuota.

8. Conceder al letrado Santiago Viejobueno el plazo de **CINCO DÍAS** -de percibidos los honorarios en su totalidad- a los fines de acreditar el pago de los correspondiente aportes previsionales ley n° 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán.

9. Notifíquese a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucumán.**

10. Notifíquese la presente resolución a los Síndicos de la concursada en el domicilio real denunciado. A tal efecto, líbrese cédula ley 21.172

11. Las partes asistentes quedan notificadas en este acto.

Siendo horas 09:20 se procede a la lectura del acta y a dar por culminado el acto, firmando digitalmente el Dr. Carlos Alberto Frascarolo, Juez Subrogante, por ante mí que doy fe. 1496/21 MR

Actuación firmada en fecha 06/11/2023

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

Certificado digital:
CN=NOGUERA Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355176321

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.